

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 30

En virtud del expediente promovido por don Abilio Calderón Martínez de Azcoitia, en representación de la empresa Calderón y Polanco, S. L., solicitando autorización para modificar la tarifa de suministro de energía eléctrica para alumbrado con contador, la Dirección General de Industria ha dispuesto que a dicho expediente se le dé la tramitación reglamentaria, y como consecuencia, después de haberse cumplido los preceptos que señala el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 5 de Diciembre de 1933, he resuelto, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 82 del citado Reglamento y a propuesta de la Delegación de Industria, autorizar a la empresa Calderón y Polanco, S. L., para modificar la tarifa de alumbrado por contador en la forma siguiente:

Percepción de cinco pesetas mensuales en los suministros de alumbrado por contador cuando el importe de la energía consumida no alcance dicha cantidad.

Palencia 25 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

180 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 31

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Fuentes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Agosto de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

179 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes*Rectificación de la clasificación de cartillas de racionamiento a efectos del suministro de pan*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril de 1946 (B. O. del Estado núm. 103, del día 13) se dispuso una clasificación de cartillas de racionamiento, a efectos del suministro de pan, modificativa de la que se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido por Orden del mismo Organismo de 15 de Noviembre de 1940.

Es indudable existen falsedades en aquellas declaraciones de ingresos que exigen una revisión de las mismas, presentadas a efectos de la clasificación, en cuya operación han de ponderarse los signos externos de riqueza o bienestar de la familia, con lo que evidentemente se ha de producir un aumento del número de las personas clasificadas en primera y segunda categorías, con la correspondiente disminución en la categoría tercera.

En atención a lo expuesto y a fin de cumplimentar las órdenes recibidas de la Superioridad, he resuelto disponer:

1.º Al recibo de este Oficio Circular, todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esta Provincial, procederán, utilizando al efecto personal idóneo, a revisar, una por una, las declaraciones de ingresos y componentes de la familia y de colectividades, presentadas en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 11 de Abril de 1946, que deben obrar archivadas en esa Delegación, tanto inicialmente como de consecuencia de rectificaciones posteriores.

2.º Al hacer dicha revisión tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden citada, de la que se acompaña una copia con la tabla de clasificación para Ayuntamientos que no excedan de 10 000 habitantes, a más del conocimiento que en esa localidad se tenga de los declarantes y cuantos datos puedan reunir,

llegando a la comprobación directa de las circunstancias de cada familia o colectividad, exigidas como base para la clasificación, y estableciendo para ello, cuando sea necesario, la debida coordinación con otros servicios que puedan facilitar datos para determinar tal circunstancia.

3.º A medida que se vayan llevando a cabo las operaciones de revisión, se comunicarán las rectificaciones a los interesados y al establecimiento proveedor, donde actualmente figuren inscritas las colecciones de cupones, al objeto de anular las cartillas de 3.ª, a quienes afecte aquella, para ser sustituidas por otras de 2.ª o 1.ª, según corresponda. Si alguna Delegación no contase con cartillas de 1.ª y 2.ª en cantidad suficiente para efectuar el cambio de las rectificaciones que se produzcan, se habilitarán las de 3.ª categoría, poniendo en las mismas una diligencia en la que se acredite la nueva categoría, en que el titular quede incluido.

Espero del celo de todas las Delegaciones Locales, realicen esta revisión con toda escrupulosidad y detalle, debiendo darme cuenta del resultado obtenido, indicando el número de cartillas de 3.ª, que han pasado a 1.ª y 2.ª, a más tardar, sin excusa ni pretexto, el día 5 del próximo Marzo, a fin de que por los Servicios de esta Delegación, se pueda comunicar a la Superioridad, los datos que refleje la revisión en toda la provincia, dentro del plazo que para ello ha sido señalado.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 20 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

178 *Francisco Abella Martín*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Febrero de 1947

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 150 gramos..	0'55	ptas.
» » 200 » ..	0'55	»
» » 350 » ..	0'80	»
» » 400 » ..	0'90	»

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 150, 200, 350 y 400 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenden el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 611 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 5 del 5-1-1947, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,

168 *Francisco Abella Martín*

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Febrero de 1947

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 393'36 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 284'04 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 230'48 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 404'91 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 295'59 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 242'03 pesetas Q. m.

ZONA ÚNICA.—CARTILLAS PRIMADAS

Harina para elaborar piezas de 400 gramos 226'55 pesetas Q.m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que corresponden las ventas efectuadas en el mes de Febrero, se hace público el precio de pesetas 224'41 Q.m., señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para la harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,
Francisco Abella Martín

169

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Febrero de 1947

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Febrero.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público	
	Ptas. kilo	Ptas. kilo	
Aceite	6'142	5'80	litro.
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00	
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50	
Jabón.....	4'051	4'50	
Garbanzos.....	5'10	5'50	
Alubias (todas las variedades)....	5'60	6'00	
Pasta sopa.....	4'60	5'00	
Arroz corriente.....	2'62	2'80	
Arroz especial... ..	4'32	4'50	
Puré	2'689	3'00	
Subproductos de puré	0'522	—	
Café	30'84	35'00	
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50	
Tocino.....	13'70	14'50	
Chocolate.....	9'45	10'00	
Manteca fundida	15'45	17'00	
Manteca en rama	13'20	14'00	
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—	
Bacalao.....	8'9034	10'00	
Alfalfa verde	0'2195	—	
Heno de alfalfa	0'8215	—	
Paja de alfalfa	0'652	—	
Lentejas.....	4'60	5'00	
Algarrobas mondadas	2'70	3'00	
Cebada para panificación.....	1'239	—	

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Enero de 1947.—El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín.

170

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA
ANUNCIO-OFICIAL

Plazos de entregas de trigo en los Almacenes del S. N. T.

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. se comunica a esta Jefatura, y para su publicidad, la siguiente orden:

«En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado c) del artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera y 103 del Reglamento para su aplicación, esta Delegación Nacional ha dispuesto que se entregue el noventa por ciento del trigo disponible, o sea la diferencia entre cosecha y reserva, antes del día 15 (quince) del próximo mes de Febrero y la totalidad de dicha existencia disponible, antes del día 10 (diez) del próximo mes de Marzo. Dada la trascendencia que para el abastecimiento nacional tiene la misión que se le encomienda, desarrollará la máxima actividad, utilizando cuantos medios estén a su alcance y solicitando la colaboración del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esa provincia, para cumplimentar esta orden e intensificar al máximo la recogida de trigo. Advertimos a V. S. para que lo conozcan los agricultores, que transcurrido el plazo indicado, se aplicarán las máximas sanciones a todos los tenedores de trigo que no hayan cumplido las obligaciones que les impone esta orden».

Lo que me complace en hacer público para conocimiento de los agricultores que en la fecha actual tengan pendientes cantidades de entrega y en evitación de las responsabilidades y sanciones que habrían de incurrir si transcurridos los plazos que se citan no cumplimentan lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 28 de Enero de 1947.—
El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*.

177

ANUNCIO OFICIAL

Distribución de nitrato de sosa

Se están recibiendo en la actualidad algunos cupos de nitrato de sosa por los almacenistas y depósitos de esta provincia, que previamente fueron señalados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

El nitrato de referencia no puede ser despachado por dichos almacenistas sin orden previa de esta Jefatura, de acuerdo con las normas dadas por la Superioridad.

Por lo expuesto y con objeto de que los beneficiarios puedan hacer el empleo de este abono en época adecuada, se abre un plazo de peticiones que terminará el día 15 de Febrero próximo, habiendo de su-

jetarse dichas solicitudes a las siguientes instrucciones:

1.ª Por las Juntas Sindicales Agropecuarias y en su defecto las Juntas Agrícolas locales, recogerán en una relación los nombres y dos apellidos de los agricultores que deseen ser beneficiarios. En dicha relación se consignará, además del nombre y dos apellidos, el número de la ficha C-1 de la actual campaña; las hectáreas de trigo que tuvieron sembradas de dicho cereal según ficha C-1 y si hubiera algún nuevo productor que tuviera sembrado trigo este año se indicará tal condición.

2.ª Al final de la relación indicada anteriormente se totalizará el número de hectáreas de trigo y los Presidentes de las Juntas harán una diligencia constativa de ser ciertos cuantos datos señalan en la relación. Encabezarán las relaciones con caracteres destacados señalando con toda claridad el término municipal a que se refieren y al final de las relaciones y diligencias se fecharán, sellarán y firmarán por las Juntas respectivas.

3.ª Las relaciones de peticionarios que habrán de remitirse a esta Jefatura con la petición de nitrato, habrán de ser por duplicado, al objeto de que al concederle la cantidad que corresponda, se les pueda remitir un ejemplar para que les facilite la distribución, al mismo tiempo que el vale y señalamiento del almacenista o almacenistas que les han de hacer la entrega de la mercancía.

4.ª Los Presidentes de las Juntas encargadas de recoger las peticiones no admitirán en las relaciones a agricultores que no hubieran entregado la totalidad de los cupos forzosos que les fueron señalados, así como el trigo declarado en el C-1 para venta al S. N. T.

5.ª El nitrato que pueda corresponderles no puede ser destinado a otros cultivos que no sea el de los de siembra de trigo, ni tampoco se permite que por los que resulten beneficiarios y en caso de no interesarles en el día de la adjudicación, se transfiera o ceda a otra persona, estando obligado, de ocurrir este caso, a dar cuenta a esta Jefatura para adjudicarlo como proceda.

6.ª Recibida la adjudicación por las Juntas, se dá un plazo de diez días para su retirada del almacén designado, entendiéndose que renuncian a la adjudicación en el caso de no cumplimentarlo en dicha fecha.

7.ª Los Presidentes de las Juntas se sujetarán a distribuir el nitrato con arreglo a la relación que ordene esta Jefatura y en momento oportuno se señalarán los precios del nitrato en cada una de las localidades donde se encuentren almacenados.

8.ª Los agricultores que cultiven más de treinta hectáreas de trigo pueden hacer la petición directamente a esta Jefatura.

El incumplimiento de cuanto queda expuesto dará origen a sanciones por la Autoridad competente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 28 de Enero de 1917.—
El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*.

ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA

Aviso a los agricultores

Reparto de barbados

Por la presente se comunica a los señores que se relacionan, que desde el día de la fecha hasta el 6 de Febrero próximo, pueden pasar por las oficinas de este Centro, Plaza de Abillo Calderón, número 1, de once a una de la mañana, para recoger el vale de las plantas de vid que tienen solicitadas, en cuyo momento harán efectivo el importe de su valor:

De Palencia

- D. Manuel Iunco Martínez.
- D. Julián Bertolin Tomás.
- D.ª Purificación Garrido.
- D. Mariano Calderón M. de Azcoitia.

De Palencia

- D. Julián Ruipérez.
- D. Avelino Pisano.
- D. Santiago Pérez.
- D. Vicente Almodóvar.
- Sr. Director del Hospital Provincial.

De Palencia

- D. Eulogio Ruiz Aguado.
- D. Santiago Calderón M. de Azcoitia.
- D. Evencio González Ruiz.
- D. Florencio Guerra Estébanez.
- D. Agustín de los Cobos Torres.
- D. Enrique Madrigal Martínez.

De Baltanás.

- D. Adriano Curiel Calleja.

De Villamuriel de Cerrato

- D. Moisés Vidal Gómez.
- D. Teodoro Pinacho.
- D. Marcos Maestro Vázquez.

De Boadilla del Camino

- D.ª Adelaida Mediavilla.

De Pedraza de Campos.

- D. Demetrio Calvo.

De Becerril de Campos.

- D. Feliciano Rodríguez.
- D. Germán Pérez Doyague.
- D. Fortunato Torres Crespo.
- D. Gregorio Morrondo Torres.
- D. Marcelino Torres Cacharro.
- D. Tomás Morrondo Cidón.
- D. Gregorio Rodríguez Fernández.

De Becerril de Campos.

- D. Esteban Pajares Crespo.
- D. Bruno Martín Rodríguez.
- D. Pelayo Ibáñez Arenillas.
- D. Fernando de los Bueis Pedraza.

De Severino Juárez Pelayo.

De Castrillo de don Juan

- D. Anastasio Núñez.
- D. Hermenegildo Hortelano Núñez.

De Cevico de la Torre.

- D. Vicente Coloma.

De Autilla del Pino

- D. José Pampliega.
- D. Santiago Aguado Rodríguez.

De Boadilla de Rioseco

- D. Patricio Hermoso.

De Castromocho

- D. Félix Pérez.

De Fuentes de Nava

- D. Mariano Vega Diaz.
- D. Arcadio Torres Hermoso.
- D. Manuel Martín López.
- D. Eustaquio Calleja Torres.
- D. Alberto Ibáñez López.
- D. Marcial Sánchez Fernández.
- D. Ambrosio Ibáñez Santos.
- D. Angulo Merino Villamediana.

De Villasarracino

- D. José Liquete.

De Capillas

- D. Vitaliano Sánchez.
- D. Victoriano Sánchez Martín.

De Villobiego

- D.ª Patrocinio Ortega.

De San Nicolás del Real Camino

- D. Isidoro Fernández.

De Autilla de Campos.

- D. Valentin Tejerina Muñoz.

De Cisneros

- D. Luis Paredes Sancho.

De Villaherreros

- D. Mariano Delgado Delgado.

De Villalcázar de Sirga

- D. Gabino Fernández Castro.
- D. José Abad Medina.
- D. Restituto Aragón Bahillo.
- D. Julián Miguel Montero.

De Grieta

- D. Jerónimo Barrera.
- D. Rafael Gutiérrez Alonso.

De Villalumbroso.

- D. Avelino Pastor Gómez.

De Frechilla

- D. Jesús García Castro.

De Villaumbrales

- D. Gregorio Regaliza Moro.

De Villalobón

- D. Francisco Mota García.

De Ampudia

- D. Manuel López Ochoa.

De Manquillos

- D. Jesús Requena Martín.

De Santoyo

- D. Guillermo Rojo Carabazo.
- D. Maximino Rojo Ramos.

De Perales

- D. Teódulo Terradillos Martín.

De Dueñas

- D. Gerardo Asenjo Tijero.

De Villarmentero de Campos

- D. Jesús Cacho Castrillo.

De Villada

- D. Jesús Roch Cardo.

NOTA.—Si pasado el plazo antes dicho no pasan a recoger las plantas asignadas, se entiende que renuncian a ellas.

Lo que se publica en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Enero de 1917.—
El Ingeniero Director, *Ramón Pelayo*.
167

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

- Amayuelas de Abajo..... 12 Febrero
- Amayuelas de Arriba..... 12
- Amusco..... 13 y 14
- Astudillo..... 1 F. a 10 M.
- Boadilla del Camino..... 27 Febrero
- Cordovilla la Real..... 10
- Ito de la Vega..... 24
- Lantadilla..... 24 y 25
- Melgar de Yuso..... 25
- Palacios del Alcor..... 28
- Piña de Campos..... 13 y 14
- Ribas de Campos..... 12
- Santoyo..... 27
- Támara..... 15
- Torquemada..... 20, 21 y 22
- Valbuena de Pisuerga..... 11
- Valdeolillos..... 26
- Valdespina..... 15
- Villajimena..... 26
- Villalaco..... 10
- Villamediana..... 20 y 21
- Villodre..... 25
- Villodrigo..... 11

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

- Alba de Cerrato..... 6 Febrero
- Antigüedad..... 24 y 25
- Baltanás..... 1 F. a 10 M.
- Castrillo de don Juan..... 17 Febrero
- Castrillo de Onielo..... 6
- Cevico de la Torre..... 8 y 9
- Cevico Navero..... 5
- Cobos de Cerrato..... 26
- Cubillas de Cerrato..... 3
- Espinosa de Cerrato..... 9 y 10
- Hérmides de Cerrato..... 14
- Herrera de Valdecañas..... 12
- Hontoria de Cerrato..... 8
- Hornillos de Cerrato..... 21
- Palenzuela..... 23 y 24
- Población de Cerrato..... 4
- Quintana del Puente..... 13
- Reinoso de Cerrato..... 11
- Soto de Cerrato..... 10
- Tabanera de Cerrato..... 27
- Tariego..... 3
- Valdecañas..... 4
- Valle de Cerrato..... 5
- Vertavillo..... 7
- Villaconancio..... 3
- Villahán de Palenzuela..... 28
- Villaviudas..... 7

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

- Ampudia..... 14 y 15 Feb.
- Autilla del Pino..... 11
- Baños de Cerrato..... 5 y 6
- Becerril de Campos..... 5, 6 y 7
- Dueñas..... 17, 18 y 19
- Fuentes de Valdepero..... 15
- Grieta..... 4
- Husillos..... 5
- Magaz..... 10
- Manquillos..... 12
- Monzón de Campos..... 6
- Palencia..... 1 F. a 10 M.
- Pedraza de Campos..... 11 Febrero
- Perales..... 12
- Revilla de Campos..... 8
- Santa Cecilia del Alcor..... 17
- Torremormojón..... 12
- Valoria del Alcor..... 13
- Villalobón..... 28
- Villamartin de Campos..... 9
- Villamuriel de Cerrato..... 7 y 8
- Villaumbrales..... 10

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentin González Nogal.

- Arenillas de San Pelayo..... 11 Febrero
- Ayuela..... 19
- Bárcena de Campos..... 3
- Báscones de Ojeda..... 4
- Buenavista de Valdavia..... 10
- Bustillo de la Vega..... 22
- Calahorra de Boedo..... 5
- Castrillo de Villavega..... 14

- Collazos de Boedo..... 4 Febrero
- Congosto de Valdavia..... 10
- Dehesa de Romanos..... 4
- Espinosa de Villagonzalo..... 6
- Fresno del Rio..... 18
- Gozón de Ucieza..... 12
- Herrera de Pisuerga..... 7 y 8
- Ito Seco..... 3
- Mantinos..... 18
- Membrillar..... 19
- Olea de Boedo..... 5
- Olmos de Pisuerga..... 7
- Páramo de Boedo..... 5
- Pedrosa de la Vega..... 21
- Pino del Río..... 18
- Poza de la Vega..... 20
- Puebla de Valdavia (La)..... 10
- Quintanilla de Onsoña..... 14
- Renedo de Valdavia..... 11
- Renedo de la Vega..... 22
- Revilla de Collazos..... 4
- Saldaña..... 1 F. a 10 M.
- San Cristóbal de Boedo..... 6 Febrero
- Santa Cruz de Boedo..... 6
- Santervás de la Vega..... 17
- Serna (La)..... 12
- Sotobañado..... 5
- Tabanera de Valdavia..... 19
- Valderrábano..... 19
- Vega de doña Olimpa..... 24
- Ventosa de Pisuerga..... 8
- Villabasta..... 11
- Villaelos de Valdavia..... 11
- Villafraque..... 24
- Villalba de Guardo..... 18
- Villaluenga de la Vega..... 17
- Villameriel..... 13
- Villamoronta..... 12
- Villanueva de Abajo..... 7
- Villanuño de Valdavia..... 3
- Villaprovedo..... 6
- Villarrabé..... 21
- Villasarracino..... 3 y 4
- Villasila..... 13
- Villota del Duque..... 12
- Villota del Páramo..... 20

(Continuará)

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Febrero y desde el 1 al 10 del próximo mes de Marzo en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Enero de 1917.—
El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

sels; en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes de la una como demandantes por don Aurelio y don Hermenegildo-Miguel Saiz Aja Fernández, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Saldaña y Palencia, representados por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado don Arturo Moliner Blanco, y de la otra como demandados por la Sociedad Mercantil «Quijada y Sanmamés, S. L.» representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Angel Santos Pastor, y don Fidel Royuela Beltrán, don Luis Juan Sanz y don Vicente Mercado Martín, todos mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Palencia, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre desahucio de fincas urbanas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad demandada «Quijada y Sanmamés S. L.» contra la sentencia que en fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS. — Que con imposición a los demandados y apelantes, de las costas de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia que en cinco de Febrero dictó el Juzgado de Palencia, en los autos de que este rollo dimana.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Fidel Royuela Beltrán, don Luis Juan Sanz y don Vicente Mercado Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Filiberto Arrontes.* — *Vicent R Redondo.* — *Teodosio Garracho.* — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — *Luis Delgado.* 166

EDICTO

Tribunal para efectuar las pruebas de aptitud de ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal de esta Audiencia Territorial.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Junio de 1946 en relación con la de 22 de Enero de 1947, se señala para que tenga lugar el sorteo y determinación del orden en que han de actuar los aspirantes el día 6 de Febrero próximo venidero, y hora de las cuatro de la tarde, el cual tendrá lugar en la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial; lo que se hace público en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias para conocimiento de los interesados

Valladolid 28 de Enero de 1947.

—El Presidente del Tribunal, *Filiberto Arrontes.* — El Secretario, (ilegible). 188

Regimiento de Infantería San Marcial número 7

Requisitoria

Herrero Pozas, Eleuterio, hijo de Indalecio y de Simona, natural de Oyarzun y vecindado en Irún, ambo de la provincia de Guipúzcoa, soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, estatura 1'620 m., color sano, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba rala, señas particulares, una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, encartado en los Expedientes Judiciales números 521-39 y 867 46, por deserción, comparecerá en el término de quince días, ante don Laureano Gonzalo Heras, Juez Instructor del Regimiento Infantería «San Marcial» número 7, de guarnición en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 25 de Enero de 1947. — El Teniente Juez Instructor, *Laureano Gonzalo Heras.* 161

Administración de Justicia

Baños de Cerrato

ANUNCIO

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, obra depositada una gabardina seminueva, que fué sustraída de la rejilla de uno de los coches a la llegada de un tren a esta estación, el día 8 de Diciembre último, pudiendo presentarse a recogerla quien se crea con derecho a ello, acreditando previamente ser su dueño.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para los efectos oportunos.

Baños de Cerrato 21 de Enero de 1947. — El Juez Comarcal, *Juan J. Ortega.* 142

Don Primitivo de la Torre Ayuso, Secretario del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de la Inspección de Policía contra Mercedes Martínez Cuevas, por el hecho de hurto, con fecha 12 de Diciembre último se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: Encabezamiento. — En Baños de Cerrato a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; Vistos por el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Comarcal de esta demarcación, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante el Agente de Policía don Esteban Gallego Morales y de la otra como denunciada Mercedes Martínez Cuevas, mayor de edad, de estado viuda, sus labores y sin domicilio, desconociéndose quién sea el perjudicado, y en cuyos autos fué parte en representación de

la Acción Pública el señor Fiscal Comarcal don David Blanco Calleja, por el hecho de hurto de una gabardina.

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo de condenar y condeno a la demandada Mercedes Martínez Cuevas a la pena de diez días de arresto que sufrirá en la forma que determina la Ley y a las costas y gastos de este juicio. — A fin de que pueda presentarse a recoger la gabardina sustraída quien acredite previamente ser dueño de la misma, hágase público por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes, a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.

—*Juan J. Ortega.* — Hay un sello.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Baños de Cerrato 12 de Diciembre de 1946. — El Secretario, *P. de la Torre.* — Rubricado.

Y para su notificación a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero expido la presente que visa y sella el señor Juez Comarcal en Baños de Cerrato a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — *P. de la Torre.* — V.º B.º: El Juez Comarcal, *Juan J. Ortega.* 143

Frechilla

Requisitoria

Martínez Alvarez, José, de 41 años, soltero, chofer, natural y vecino de Posada de Rengos, (Oviedo), en la actualidad en ignorado paradero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 78 de 1946, por delito contra el régimen legal de abastecimientos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Frechilla a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — *Luis Santos.* — El Secretario accidental, *T. Valentín.* 165

Saldaña

Requisitoria

Buriel Alonso, Pedro, de 52 años de edad, casado, hojalatero ambulante, natural de la provincia de Vitoria; Buriel Nieto, Enrique, de 29 años de edad, soltero, hojalatero ambulante, natural de la provincia de Vitoria, cuyas demás circunstancias de uno y otro se ignoran, así como su actual paradero, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, para notificarles autos de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión por el sumario seguido contra los mismos con el número 58 de 1946, por robo, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados rebeldes y les pararán cuantos perjuicios haya lugar. En-

cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y detención ingresándoles en el depósito Municipal de esta villa de Saldaña.

Saldaña 7 de Diciembre de 1946. — El Secretario P. H., *Jesús de Paz.* 157

Administración Municipal

Junta Sindical Local Agro-Pecuaría de Itero de la Vega

Habiéndose puesto al cobro en esta Junta el importe de pastos y rastrojeras correspondiente al año 1946, se pone en conocimiento de los interesados, con vecindad dentro y fuera de esta villa que pueden hacer efectivo su importe en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Si no concurren en ese término fijado, perderán el derecho que les asiste, en beneficio de la Junta Agro-Pecuaría.

Itero de la Vega 30 de Enero de 1947. — El Presidente de la Junta, *Benjamín Ibáñez.*

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Paredes de Nava. 173

Padrón de habitantes
Villafruel. 182
Fuentes de Valdepero. 184

Padrón de Plagas del Campo para 1947
Villafruel. 182

Aprobación del Presupuesto de 1947

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Cardeñosa de Volpejera. 163
Villalobón. 171
Villamuera de la Cueva. 172
Cobos de Cerrato. 175
Osornillo. 176

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cardeñosa de Volpejera. 164
Villamuera de la Cueva. 172
Cobos de Cerrato. 174